DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

ESCUELA LIBRE DE DERECHO
DERECHO MERCANTIL

3° B



Disolución



Causas



Liquidación



Procesos

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Art.229 LGSM

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;(1)

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley; (1)

IV.- Porque el número de accionistas (o socios) llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; (1)

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; (1) VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

VII.- Por la muerte de un socio en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, si así lo dispone el estatuto social; (1) VIII.- Por la muerte de un socio en el caso de las Sociedades en Nombre Colectivo (salvo pacto en contrario); (1) IX.- En el caso de la muerte de un socio comanditado, en las sociedades en comandita, simple o por acciones; (1)

X.- Falta de publicación de la información financiera por dos ejercicios consecutivos (SAS).

(1) Debe ser reconocida por la Sociedad.

ACUERDO DE DISOLUCIÓN



Asamblea de Socios.



Asamblea Extraordinaria de Accionistas.



Resoluciones unánimes de Socios o Accionistas.



Debe nombrarse liquidador(es).*



Deben inscribirse en el RPP



*cuando no haya sido nombrado con anterioridad o puede ser nombrado por el Juez.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD



Se lleva a cabo por el (los) liquidador(es).



Es el "reparto" del patrimonio social.



Al haber acuerdo de disolución el patrimonio social es un patrimonio en liquidación.



Es el "reparto" del patrimonio social.



Se cumplen con las obligaciones contraídas con anterioridad al acuerdo (o causa) de disolución o que sean consecuencia directa de aquellas. **No** pueden iniciar nuevas operaciones.



Se lleva a cabo de acuerdo a lo que dispone el contrato social. A su falta, a lo que se contiene en el acuerdo de disolución. A su falta, a lo que dispone el capítulo XI de la LGSM.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD (FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES)

- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- Vender los bienes de la sociedad:
- Liquidar a cada socio su haber social;
- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.
- Dobtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.
- Conservar la documentación de la Sociedad (10 años o 5 años)
- Convocar a Asambleas.
- Aquellas especiales que se señalen en el acuerdo de disolución y bases de liquidación.

PROCESO (ORDINARIO) DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

PASO	S. DE R.L.	S.A.
ACUERDO	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
ENTREGA PARCIAL A LOS SOCIOS	SÍ	SÍ
ASAMBLEAS	SÍ (UNA y hasta DOS)	sí (una)
PUBLICACION DE BALANCE O FORMA DE DISTRIBUCION	NO	SÍ
INSCRIPCION DE LA LIQUIDACION FINAL/CANCELACION	SÍ (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA)	SÍ (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA)

NUEVO PROCEDIMIENTO (ARTS. 249 BIS Y

249 BIS 1 LGSM)

Requisitos:

- Sociedades cuyos socios o accionistas sean solo personas físicas.
- Haber publicado la tenencia de capital en el Sistema de Publicaciones de la SE.
- No se encuentre realizando operaciones, ni haber emitido facturas electrónicas en los últimos 2 años.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social.
- No poseer obligaciones pecuniarias con terceros.
- Sus "representantes legales" no están sujetos a un procedimiento penal por delitos fiscales o patrimoniales.
- No estar en concurso.
- No ser parte del Sistema Financiero.

NUEVO PROCEDIMIENTO (ARTS. 249 BIS Y 249 BIS 1 LGSM)

Procedimiento:

- Una Asamblea totalitaria. En ella se designa a uno mismo de los socios o accionistas como liquidador y se declara "bajo protesta de decir verdad" que se cumplen con los requisitos ya vistos. En caso de faltar a la verdad responderán en lo personal de forma solidaria e ilimitada.
- 2. Se publica el acuerdo/acta firmado por todos los socios en el portal de la SE en un plazo de 5 días.
- 3. La SE califica el acta y lo "envía" a inscripción al RPC.
- 4. La entrega de los bienes de la Sociedad y los títulos (de acciones y partes sociales) al Liquidador la hacen los socios o accionistas en un plazo de 15 días hábiles.
- 5. El liquidador "liquida" y entrega el remanente a los socios o accionistas en un plazo de 45 días hábiles.
- Liquidada la sociedad se publica en el portal el balance final de liquidación, en no más de 60 días.
- 7. La SE hace la inscripción de la cancelación del folio y notifica a la autoridad fiscal.